

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar atención al Recurso de Revisión con número de folio 00022/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 08 de enero de 2018, interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] referente a la Solicitud de Información Pública número 00052/CECyTEM/IP/2017 recibida el 14 de noviembre de 2017 por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se requirió lo siguiente: *“SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE”*. Bajo la modalidad de entrega a través del SAIMEX.

Al respecto hago de su conocimiento que en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a fin de dar atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a través del oficio No. 205G13000/659/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 se solicitó al C.P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno del Colegio, proporcionara la información siguiente: *“SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE”*.

Por lo que a través del oficio número 205G10100/CI/778/2017 el 23 de noviembre de 2017, el C.P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno del Colegio informa al M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Suplente del Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia sobre lo requerido en la Solicitud de Información Pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017, lo siguiente: *“...le informo que en fecha 3 de julio de 2013 a través del Sistema de Atención Mexiquense, se recibió queja con Número de Folio 05803-2013 misma que fue resulta en su momento, y en cuanto al motivo se encuentra clasificado el tipo de conducta que origino la queja o denuncia en: Dilatación y Deficiencia en el Trámite...”*.

Bajo este tenor, el día 05 de diciembre de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se dio atención a la Solicitud de Información Pública con número folio 00052/CECyTEM/IP/2017 dentro de los plazos previstos por la Ley, informando al peticionario lo siguiente:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017 recibida el 14 de noviembre de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde se enuncia: “SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE”; y con fundamento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 53 fracción V que señala: “Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada”; se envía Oficio No. 205G10100/CI/778/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, a través del cual se describe la información correspondiente (archivo adjunto)”.*

Por otra parte y considerando que en el Recurso de Revisión con número de folio 00022/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 08 de enero de 2018, interpuesto por el [REDACTED] objeto del presente informe, en el cual en el apartado de razones o motivos de la inconformidad se especifica: “NEGACION DE INFORMACION EXISTENTE, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA PAGINA DE TRAPARTENCIA DE LA INSTITUCIÓN”; en tal sentido se considera que se dio atención oportuna a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se proporcionó al peticionario la información requerida de las quejas que se han interpuesto en contra de la C. Carol Rosas Martínez, así como los motivos.

Lo anterior observando lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: “*Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*”.

Se anexa para pronta referencia al presente informe, copia del documento que integra el expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017 del [REDACTED], recibida el 14 de noviembre de 2017 por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).